AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0285 del 24 de abril de 2016, la Corporación mediante Resolución 133-0144 del 28 de mayo de 2016, notificada de manera personal el día 31 de mayo de 2016, **AUTORIZÓ** a la señora **MARIA DEL ROSARIO VALENCIA DE MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía número 22.096.669 el registro y permiso para el aprovechamiento de bosque plantado de la siguiente manera, 127 árboles Cipres y 2 árboles eucalipto, en favor del predio identificado con matricula inmobiliaria número 028-24991 ubicado en la vereda la Honda del municipio de Sonsón.

2. Que en virtud de este aprovechamiento, la Corporación le dejo presente a la señora **VALENCIA DE MONTOYA** el deber de cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural entre otras, contempladas en le plan de manejo forestal y exigidos por Cornare, de igual manera, se advirtió a la usuaria que debía abstenerse de realizar quemas de ningún tipo de material que se derive de la actividad de aprovechamiento, en especial de residuos vegetales; ser cuidadosa al momento de utilizar el combustible para el funcionamiento de la motosierra utilizando embudos para evitar derrame y contaminación del suelo, de igual manera, se le solicitud a la usuaria que se debía abstener de aprovechar aquellos árboles que hagan parte de linderos y aquellos que se encontraran dentro de la ronda hídricas de protección.

3. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se verificó el estado actual del expediente ambiental número 05.756.06.24423, por lo que se procedió a verificar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil https://www.registraduria.gov.co/ el estado actual de la cédula de ciudadanía número 22.096.669, donde arroja una novedad de "Cancelada por Muerte" mediante Resolución 0000 de 2023 del 20 de junio de 2023. (Ver imagen).

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

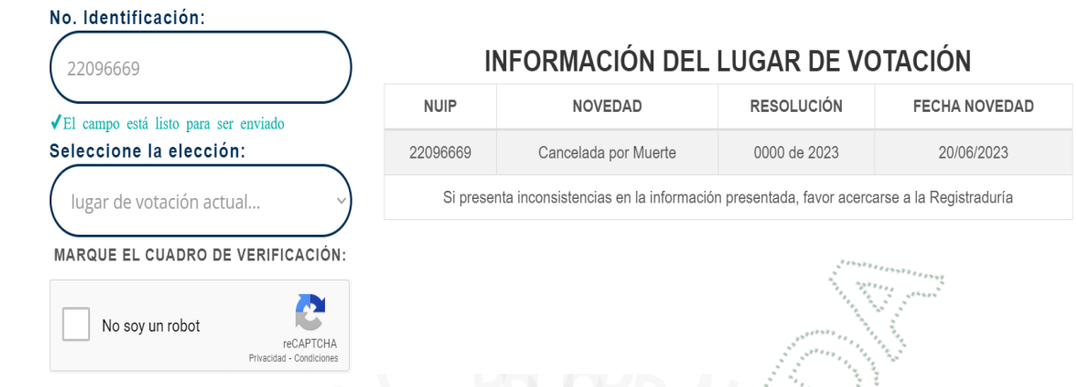

4. Que, en el mismo sentido, se adelantó la búsqueda del usuario dentro de la página de la **ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps con el fin de evidenciar el estado del afiliado, arrojando como resultado lo siguiente.

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	22096669
NOMBRES	MARIA DEL ROSARIO
APELLIDOS	VALENCIA DE MONTOYA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2004	07/06/2023	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 04/14/2024 21:22:34 **Estación de origen:** 192.168.70.220

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019[1]. Afirma que *"los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental".* A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(…)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

***"ARTÍCULO 10°.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

***a. Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

***b. Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es importante indicar que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental 05.756.06.24423 y teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora **MARIA DEL ROSARIO VALENCIA DE MONTOYA**, no se evidencian obligaciones de hacer, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

[1] Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.06.24423, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÌCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÌCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

***Expediente:* 05.756.06.24423.**
Asunto: Archivo.
Proyectó: Judicante/ Richard Ramirez. Fecha: 14/04/2024.
Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 15/04/2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40